



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

27 de febrero de 2012

## SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.032/2012**

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.301/27-02-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.301/27-02-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión; estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

**CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo a la ley, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios de las instituciones de seguros y que estos a su vez deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, la cual podrá constituirse mediante seguro o fianza y estará destinada prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores; sin embargo, las Sociedades de Corretaje CORREDURÍA PANAMERICANA DE SEGUROS, S. DE R.L., CORREDURÍA DE SEGUROS QUALITY BROKER, A.H. S. DE R.L. y HONDURAS CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. (HONDUCOS, S. DE R.L. DE C.V.) a la fecha no han renovado su fianza, incumpliendo de esta forma lo establecido en la ley.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece lo siguiente: *“La inscripción en el Registro tendrá una vigencia indefinida; el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado anualmente, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo junto con la Declaración Jurada señalada en el Artículo 8 de este Reglamento. Si transcurrido el plazo no se presenta la solicitud de renovación, la Comisión procederá a cancelar la inscripción en el registro y a revocar la autorización concedida, conservando el interesado el derecho de presentar nueva solicitud de inscripción”.*

**CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizó mediante Resolución la inscripción de las Sociedades de Corretaje CORREDURÍA PANAMERICANA DE SEGUROS, S. DE R.L., CORREDURÍA DE SEGUROS QUALITY BROKER, A.H. S. DE R.L. y HONDURAS CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., y en vista de que la inscripción es intransferible y ha habido incumplimiento de la ley por parte de dichas Sociedades intermediarias, es menester que se les dé de baja en el Registro correspondiente.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.  
Tel.: (504) 2290-4500



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.032/2012  
Pág.No.2

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2 y 3 numeral 18) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 numeral 1) y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 094/02-02-2005, 851/24-07-2007 y 1131/16-09-2008, en sesión del 27 de febrero de 2012,

## RESUELVE:

1. Cancelar la inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva esta Comisión a las siguientes Sociedades de Corretaje:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Motivo de Cancelación
1.	Correduría Panamericana de Seguros, S. de R.L.		A-01-0056	Personas y Daños	094/02-02-2005	Fianza vencida desde 02/02/2011
	Juan Fausto López López	0801-1967-06309	A-01-0056-01			
2.	Correduría de Seguros Quality Broker, A.H. S. de R.L.		A-01-0073	Personas y Daños	851/24-07-2007	Fianza vencida desde 24/07/2011
	Sergio Reniery Huete Barahona	0801-1976-10886	A-01-0073-01			
3.	Honduras Correduría de Seguros, S. de R.L. de C.V. (HONDUCOS, S. DE R.L. DE C.V.)		A-01-0084	Personas y Daños	1131/16-09-2008	Fianza vencida desde 16/09/2011
	Nora Janeth Flores Álvarez	0801-1965-06200	A-01-0084-01			

2. Notificar la presente Resolución a los señores JUAN FAUSTO LÓPEZ LÓPEZ, SERGIO RENIERY HUETE BARAHONA y NORA JANETH FLORES ÁLVAREZ en su condición de Representantes Legales de las Sociedades denominadas CORREDURÍA PANAMERICANA DE SEGUROS, S. DE R.L., CORREDURÍA DE SEGUROS QUALITY BROKER, A.H. S. DE R.L. y HONDURAS CORREDURÍA DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. respectivamente.
3. Autorizar a la Gerencia Administrativa de esta Comisión para que gestione la publicación de esta Resolución en los diarios de mayor circulación a nivel nacional a fin de que los señores JUAN FAUSTO LÓPEZ, SERGIO RENIERY HUETE BARAHONA y NORA JANETH FLORES ÁLVAREZ, se presenten a las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a notificarse de la misma y a entregar el carnet que los acreditaba como Intermediarios de Seguros.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el sistema asegurador para los efectos legales correspondientes, recordándoles que cualquier transacción de intermediación que realicen con estas personas estará sujeta a las sanciones a que hace referencia la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,



**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Asistente de Secretaría